

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00120-00
ACCIONANTE:	DIEGO URIEL PATIÑO PATIÑO
ACCIONADA:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA 227 LOCAL - UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ.
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO

Revisado el expediente, se observa que el señor Diego Uriel Patiño Patiño, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 227 Local - Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias - Dirección Seccional de Bogotá, en la cual solicitó el amparo de los derechos fundamentales, de: petición, igualdad, debido proceso e información.

Así las cosas, esta sede judicial, por medio de auto de 26 de abril de 2022, admitió la acción de tutela y ordenó notificar a las accionadas.

Posteriormente, el 29 de abril de 2022¹, el señor Diego Uriel Patiño Patiño, allegó manifestación a través del correo electrónico: josessuarezs@hotmail.com (indicado para notificaciones en el escrito de tutela)², en la cual señaló:

*[...] me permito manifestar que **desisto de la presente actuación**, toda vez que, tengo en mi poder la resolución de archivo solicitada.*

*En virtud de lo anterior, **le agradezco se sirva terminar la presente actuación por hecho superado**.* Negrillas y subrayas fuera de texto

De otro lado, se advierte que la Fiscal 227 Local, en informe allegado vía correo electrónico el 28 de abril de 2022³, expresó que en respuesta a la petición que solicitó copia de la decisión de archivo, proferida en el caso 110016500191201705909, el 31 de marzo de 2022, dio respuesta al peticionario a su correo electrónico, enviando copia del archivo de la decisión del proceso, que se siguió en contra del señor Diego Uriel Patiño Patiño, y agregó que, el 27 de abril del presente año, volvió a remitir copia de dicha decisión al citado correo electrónico.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991, estableció:

Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

¹ Archivos 20 y 21 medio digital.
² Fl. 6 del archivo 1 medio digital.
³ Archivos 12 y 13 medio digital

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. Negrillas fuera de texto

A su vez, la Corte Constitucional en Auto N°. 283 de 2015⁴, dispuso sobre el desistimiento, que:

*2. El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, **establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela[18].** Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) **resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.**”[19]
[...]*

“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias[24], y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”[25] Negrillas y subrayas fuera de texto

Igualmente, debe tenerse en cuenta que en anterior providencia, el Alto Tribunal⁵, había señalado:

***Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial.** Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos[2].* Negrillas y subrayas fuera de texto

En el presente caso, el accionante presentó escrito el 29 de abril de 2022⁶, e indicó que desiste de la acción de tutela, por cuanto le fue entregada copia de la resolución solicitada; es así como, esta instancia observa que en la petición se requirió:⁷ “Se sirva expedir RESOLUCION DE ARCHIVO o DOCUMENTO EQUIVALENTE a nombre del señor DIEGO URIEL PATIÑO PATIÑO C.C. No. 1.033.740.892”, por lo anterior, es claro que la accionada brindó respuesta a la petición objeto de este asunto, es decir, cesó la vulneración al derecho fundamental invocado; así mismo, se verificó que el correo del que proviene el desistimiento, corresponde a la dirección aportada en la acción de tutela.

Bajo esa óptica, se observa, que se cumplen los requisitos para que el desistimiento sea procedente, así: *i.)* la solicitud de desistimiento al trámite de amparo, sólo se refiere a los intereses personales del accionante, *ii.)* a la fecha no se ha emitido sentencia de tutela, *iii.)* no es un asunto de interés general, y *iv.)* el accionante puede

⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a283-15.htm>

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto N°. 345 de 2010.

⁶ Archivos 20 y 21 medio digital.

⁷ Archivo 2 medio digital.

desistir; cumpliéndose los presupuestos de la jurisprudencia constitucional; razón por lo cual, así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela, presentado por el señor Diego Uriel Patiño Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.033.740.892, en nombre propio; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las Partes, y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **PROCEDER** al archivo de esta, luego de las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59dfc28e65f0ecceb50d5f88bd966e12a57bfe5684c5233a0541a92c6562b858
Documento generado en 29/04/2022 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>